

**ORDENANZA N.º 12
PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS A LA
AGRICULTURA**

Concepto

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por **SERVICIOS PRESTADOS A LA AGRICULTURA**, y más concretamente el mantenimiento y conservación de los caminos rurales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al Pago

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento en el mantenimiento y conservación de los caminos rurales, propietarios de parcelas rústicas dentro de este término municipal, y tomando como base los datos del catastro de rústica.

Cuantía

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Por cada área de terreno rústico dentro de este término municipal	7,5

3. Por cada sujeto pasivo se formará cuota unificada, tomada de la suma de la superficie de todas las parcelas de que sea titular, despreciando decimales.

4. Las altas y bajas que se introduzcan, irán en consonancia con las modificaciones que se produzcan en el catastro de Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica y tendrán efectos a partir del momento en que la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria anote la modificación introducida.

Obligación al Pago

Artículo 4.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, la Alcaldía resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las cuotas definitivas serán objeto de recibo único, de carácter anual, cualquiera que sea su importe.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo con fechadede 1989, publicándose en su integridad en el Boletín Oficial de La Rioja n.ºde fechadede 1989.

Diligencia

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Cordovin, a 10 de octubre de 1989

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

**ORDENANZA N.º 13
PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN
TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL
PAVIMENTO EN LA VIA PUBLICA**

Concepto

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el aprovechamiento especial de **APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO EN LA VIA PUBLICA**, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al Pago

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

dió sin la oportuna autorización.

Asimismo estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Cuantía

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A), concesión de licencia.
- b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.
- c) Epígrafe C), reposición del pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligado a abonar el 50% de la Tarifa de este epígrafe.
- d) Epígrafe D), indemnización por depreciación o deterioro de pavimento.

3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

EPIGRAFE A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública

CONCEPTO	PESETAS
Por licencia concedida	500

EPIGRAFE B) Aprovechamiento de la vía pública

CONCEPTO	PESETAS
Fianza de	15.000

EPIGRAFE C) Reposición o construcción y obras de alcantarillado

CONCEPTO	PESETAS
Fianza de	15.000

EPIGRAFE D) Depreciación o deterioro de la vía pública

CONCEPTO	PESETAS
Fianza de	15.000

Normas de Gestión

Artículo 4.º 1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de este precio público.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación practicada conforme a las normas anteriores se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por graves perjuicios que la demora pudiera producir, fugas de agua, fusión de cables, etc., podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el concesionario, debiendo hacerse constar en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.